



RESOLUCION No. CSJMER20-110
29 de septiembre de 2020

“Por el cual se revocan unas resoluciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Los Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, así como la Circular 003 de 2014, emitida por la Corte Suprema de Justicia, referida a este mismo asunto, con ocasión a la prestación del servicio durante los turnos para la atención de acciones de Hábeas Corpus por parte de jueces y magistrados, se desprende lo siguiente, así:

- La programación de los turnos y la verificación del cumplimiento de los mismos, se encuentra bajo la responsabilidad de los Consejo Seccionales de la Judicatura, en sus respectivas circunscripciones.
- Cuando se activa efectivamente la disponibilidad del juez y magistrado en turno, habrá lugar a la compensación por el tiempo realmente empleado en la tramitación de la acción de habeas corpus, control a cargo del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.
- La solicitud de compensatorio debe ir acompañada con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria, con el fin de proceder a reconocer y otorgar la compensación del tiempo correspondiente, cuando se trate de un turno efectuado por un juez o magistrado durante el periodo de vacancia judicial o el de semana santa.

De otra parte, esta corporación mediante el Acuerdo CSJMEA19-138 de noviembre 21 de 2019, con el fin de garantizar la insta del 19 al 31 de diciembre de 2019, en segunda instancia, para la atención de las acciones de habeas corpus, iniciadas ante los jueces de circuito del Distrito Judicial de Villavicencio, durante la vacancia judicial, fijo turno que le correspondió prestar al doctor CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, Magistrado del Tribunal Administrativo del Meta.

Por lo tanto, se considera necesario reconocerle y otorgarle los quince (15) días hábiles de compensatorios por la prestación del servicio el turno en mención, motivo por el cual el funcionario debe indicar ante esta corporación las fechas en las cuales decide hacer uso del tiempo correspondiente, de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo Tribunal Administrativo del Meta.

Teniendo presente la normatividad y requisitos referidos, de manera oficiosa en aplicación al artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera viable revocar las Resoluciones CSJMER20-45 del 4 de marzo de 2020 y CSJMER20-52 del 19 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, según lo acordado en sesión de Sala del 23 de septiembre de 2020,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar las Resoluciones CSJMER20-45 del 4 de marzo de 2020 y CSJMER20-52 del 19 de marzo de 2020, en su integridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese la presente decisión al funcionario al correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3°. Informar de manera inmediata la presente decisión a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para lo de su competencia y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR